

de trabajo en el momento que oficialmente sea conocedor de su cese o baja en el ejercicio anterior.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra Empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

SÉPTIMO.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de que un trabajador al que conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa en el cumplimiento de los cometidos laborales que le hayan sido encomendados, le fuera retirada la licencia de conducir por un tiempo inferior a 1 año.

Tendrá derecho a que la Empresa, de existir vacantes en un puesto de otro grupo profesional, cuyos cometidos puedan ser desempeñados por el trabajador, ocupará al mismo en la realización de dichas tareas, por un período máximo de hasta 3 meses, percibiendo el trabajador los conceptos salariales correspondientes a su nuevo grupo profesional, salvo que el mismo fuera inferior, en cuyo caso mantendría la retribución de su grupo profesional de origen.

En el supuesto de no existir vacantes en la que pueda reubicarse al trabajador o si la retirada de la licencia de conducir fuera por tiempo superior a 3 meses, el trabajador deberá solicitar el cumplimiento fraccionado de la sanción, al objeto de que éste coincida con sus períodos de descanso y/o vacaciones, pudiendo así cumplir la sanción en períodos no laborables, siempre que el trabajador no haya disfrutado de las mismas.

En el caso de que no fuera posible el cumplimiento fraccionado de la sanción en los períodos de descanso y/o vacaciones del trabajador, éste pasará a la situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo en los términos previstos en el artículo sexto del presente acuerdo, durante el período al que se extienda la sanción, con un tope de un año, tiempo que la Empresa le reservará el puesto de trabajo, pudiendo reincorporarse a su puesto de trabajo una vez finalizada la suspensión.

No obstante lo anterior indicado si en el plazo de 2 años le fuera retirado el permiso de conducir por 3 o más veces, perderá los beneficios anteriormente indicados.

OCTAVO.- REVISIÓN MÉDICA

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Empresa garantizará a todos los empleados, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. Para ello se realizará un reconocimiento médico anual por parte del servi-

cio médico de la Empresa, que será de carácter voluntario para el trabajador/a y constará de una serie de pruebas mínimas, como son:

- " Audiometría.
- " Control visual.
- " Espirometría.
- " Análisis de sangre y orina.
- " Exploración clínica.
- " Vacunas, a solicitar del trabajador.

Así mismo, a criterio de estos servicios médicos, aquellas otras que estimen oportunas en función del puesto de trabajo.

Para la realización del reconocimiento médico el trabajador dispondrá de las horas indispensables, dentro de su jornada laboral. El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador/a de forma confidencial.

CLAÚSULAS ADICIONALES

CLAÚSULA ADICIONAL ÚNICA

En aquellos aspectos que no estén recogidos en el presente acuerdo, se estará a lo que disponga el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales, o disposición que lo sustituya, así como a lo dispuesto en la Legislación vigente.

En Melilla, a 31 de julio de 2013.

Por la Empresa.

Por la Representación de los Trabajadores.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA EDICTO

2581.- En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.